



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Borja, 17 ABR. 2017

OFICIO N° 165 -2017-DM/MC



R-1137

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre proyecto Ley N° 729/2016-CR, "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".

Referencia : Oficio N° 702-2016-2017-CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnico - legal del sector Cultura sobre el proyecto de Ley N° 729-2016-CR, "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 0036-2017/FGE/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: GONZALES ESPINO Filomena Soledad (FAU20537630222)
Fecha: 2017.04.05 19:34:13 -05.00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 05 de Abril de 2017

INFORME N° 000036-2017-FGE/OGAJ/SG/MC

Para : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **SOLEDAD GONZALES ESPINO**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".

Referencia : Oficio N° 702-2016-2017/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 702-2016-2017/CPAAAAE-CR, recibido el 14 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República invitó al Ministro de Cultura a una reunión de trabajo a realizarse el día 21 de diciembre de 2016, para analizar el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" y del Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático", solicitándole además emitir opinión sobre los mismos.
- 1.2. A través del Oficio N° 000371-2016/VMI/MC, de fecha 19 de diciembre de 2016, se remitió a la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el Informe N° 000035-2016-ODS/OGAJ/SG/MC, por medio del cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR.
- 1.3. Por otro lado, mediante Proveído N° 009320-2016/VMPCIC/MC, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos.
- 1.4. Con Memorando Múltiple N° 000009-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó opinión técnica sobre el mencionado Proyecto de Ley a la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos.



- 1.5. Con Memorando N° 000168-2017/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 24 de febrero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural indicó que a través del Informe N° 000793-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR.
- 1.6. Por otra parte, con Hoja de Elevación N° 000037-2017/DGCI/VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural elevó al Despacho Viceministerial de Interculturalidad el Informe N° 000014-2017-GOA/DGCI/VMI/MC, por medio del cual emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR.
- 1.7. Finalmente, con Informe N° 000091-2017/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 20 de marzo de 2017, la Dirección General de Museos emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura".

III. DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, propone establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de medidas de adaptación, mitigación, manejo de pérdidas y daños y financiamiento climático y aprovechamiento de oportunidades ante el cambio climático, que contribuyan al fomento de una economía baja en carbono y estilos de vida sostenibles.
- 3.2. Dicho proyecto establece fines, definiciones, enfoques y principios, una rectoría, crea la Comisión Nacional ante el Cambio Climático (CNCC) y la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al cambio Climático (CIMACC); asimismo, establece como instrumentos de gestión la Política Nacional ante el Cambio Climático, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, planes de acción sectorial y territorial ante el cambio climático; considera medidas de adaptación, mitigación de pérdidas y daños; así como, disposiciones en materia de educación, participación ciudadana y transparencia; estableciendo además, que el Fondo Nacional de Ambiente será el receptor y administrador de los recursos de cooperación técnica internacional y administrará un fondo de Garantía para Inversiones Forestales Responsables

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se entiende por bien



integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano – material e inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

- 4.2. El artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.
- 4.3. Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en el territorio nacional, respecto a:
 - La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
 - La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.
- 4.4. En el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país.

En ese sentido, esa Dirección General con Informe N° 000793-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de diciembre de 2016, señala lo siguiente:

- La conformación de las comisiones propuestas en el Proyecto de Ley requerirán recursos humanos y financieros adicionales; estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria Final, que la implementación del mismo se hará con los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, no se propone un mecanismo para disponer de los fondos necesarios para su implementación.
- Si bien existen disposiciones sobre medidas de adaptación frente al cambio climático, no se considera los recursos culturales (bienes patrimoniales) que también son afectados, cuya pérdida no solo conlleva la pérdida económica



sino también del patrimonio (material e inmaterial) y la identidad local, regional y nacional.

- Asimismo, menciona que si bien se propone la adopción de enfoques transversales, considera que el enfoque de género no está claramente asociado al espíritu del proyecto normativo; por consiguiente, pone en consideración que se oriente dicho enfoque hacia las poblaciones vulnerables, así se incluye diversos grupos además de los pueblos indígenas y originarios, lo cual se asocia a equidad social; así mismo, recomienda que lo antes indicado sea revisado desde de la definición de igualdad de género.

- 4.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre el particular, con Informe N° 000091-2017/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 20 de marzo de 2017, la Dirección General antes señalada se ratifica en la opinión emitida a través del Informe N° 000308-2016/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 08 de noviembre de 2016 e Informe N° 000346-2016/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 19 de diciembre de 2016, por medio de los cuales se elevaron al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la opinión técnica contenida en el Informe N° 000068-2016-NQG/DIPM/DGM/VMPCIC/MC e Informe N° 000080-2016-NQG/DIPM/DGM/VMPCIC/MC, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que con los Informes N° 000080-2016-NQG/DIPM/DGM/VMPCIC/MC y N° 000068-2016-NQG/DIPM/DGM/VMPCIC/MC, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica sugiere que se incluya al Ministerio de Cultura en el artículo 17 del Proyecto de Ley bajo comentario, puesto que se requiere de conocimiento técnico para plantear acciones a fin de concientizar y educar a la población, redireccionando hábitos y costumbres con el propósito de ayudar a la protección del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

Refiere además, que las competencias del Ministerio de Cultura están dirigidas a la protección del patrimonio y la diversidad cultural, mientras que el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, está referido a temas científicos y especializados relacionados con los efectos del cambio climático.

- 4.6. El artículo 84 del ROF, establece que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial.

En ese sentido, con Hoja de Elevación N° 000037-2017/DGCI/VMI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural elevó al Despacho Viceministerial de Interculturalidad el Informe N° 000014-2017-GOA/DGCI/VMI/MC, por medio del cual considera viable con observaciones el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, indicando principalmente lo siguiente:



- Sugiere utilizar la definición de pueblos indígenas u originarios existente en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa.
- Es importante que este proyecto incluya el enfoque intercultural y el de derechos humanos, por lo que propone incorporar en su artículo 4 la definición de la Política Nacional para Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Recomienda que las visiones y prioridades de desarrollo de pueblos indígenas se incorporen a los planes y herramientas de gestión sobre adaptación y mitigación del cambio climático elaborados por los gobiernos locales y regionales; a la Política Nacional y a los planes de acción y territorial ante el Cambio Climático.
- Considera que el derecho a la participación indígena no se limita a la presentación de reportes de los efectos del cambio climático, por lo que plantea agregar en el artículo 18 del Proyecto de Ley, que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes, programas nacionales y regionales que los puedan afectar directamente.
- Por otro lado, propone incorporar un artículo sobre conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios; participación ciudadana; y prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas e instrumentos de gestión local, regional y nacional
- Finalmente, recomienda no utilizar el término comunidades locales, debiéndose utilizar la mención comunidades campesinas y nativas.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en el presente informe, se considera **VIABLE CON OBSERVACIONES** el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático"; previa consideración de las observaciones y recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes, señalados en los acápites 4.4, 4.5, y 4.6 del presente.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, para su consideración y fines que estime pertinentes. Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

